

ORDENANZA N° 5208 .-

VISTO:

La Ordenanza N° 1525 – Escalafón Único del Personal de la Municipalidad de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario introducir modificaciones, dado la incorporación de funciones no contempladas en dicha Ordenanza.

Que, los agrupamientos que la misma contempla no incluyen al personal que actualmente cumple funciones en Jardines Maternales y Salas de Atención Primaria de la Salud.

Que, conforme las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, Art. 25° inciso 32 e inciso 18°, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar la presente norma legal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 1525 – Escalafón Único para el personal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en el Anexo I, título II: REGIMEN ESTRUCTURAL punto 2.1.: Agrupamiento: el inciso 6) Personal Hospitalario – Asistencia y el Punto 2.1.6 el que quedará redactado de la siguiente manera:

2.1.6. Agrupamiento Personal Hospitalario – Asistencial: incluye a personal municipal que realiza tareas específicas y especializadas en Hospitales, Centros y Salas de Atención Primaria de la Salud, Centros, Hogares, Jardines Maternales y Guarderías Infantiles.

Este agrupamiento se divide en dos grupos:

- a) Personal de Servicios Hospitalarios: revistarán en este subgrupo el personal que desarrolle tareas vinculadas con la atención integral, orientada al confort de pacientes internados o ambulatorios de Centros Sanitarios Municipales. Incluirá a agentes sanitarios, ayudantes de enfermería, auxiliares de enfermeras, técnicos. Comprende de los niveles 04 a 14, ambos inclusive.
- b) Personal Asistencial: revistarán en este subgrupo el personal que desarrolle, tareas específicas y especializadas en Hogares, Jardines Maternales, Centros y Guarderías Infantiles. Incluirá a profesores de educación preescolar, profesores en nivel inicial, auxiliares docentes, asistentes sociales, docentes especializados, etc. Comprende los niveles 04 a 14, ambos inclusive.

2.1.6.1. Ingreso.

El ingreso a este agrupamiento se producirá de la siguiente manera:

- a) Para ambos subgrupos del agrupamiento, con el nivel 06 cuando el agente posea título secundario o terciario completo expedido por la autoridad educativa competente y desarrolle tareas de su especialidad.
- b) Cuando no se reúna esta condición, por el nivel inicial del agrupamiento (clase 04).

El personal municipal que se desempeñe en las funciones propias de este agrupamiento y posea título universitario completo expedido por la autoridad educativa competente, revistarán en el agrupamiento profesional de este escalafón.

2.1.6.2. Promoción.

Las promociones a los niveles superiores de Personal que revista en el agrupamiento Hospitalario – Asistencial, se producirán por concurso o permanencia y mérito.

Determinase que los niveles 08, 10, 12 y 14 de ambos subgrupos del agrupamiento Hospitalario – Asistencial serán concursables y podrán acceder a los mismos todos los agentes que revisten en el mismo en los niveles inferiores al cargo que se concurre.

Determinase que el resto de los niveles del agrupamiento, siempre que los cargos se encuentren vacantes presupuestariamente, deberán ser cubiertos por los agentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Registrar una antigüedad no menor a los 2 (dos) años en el nivel inmediato inferior al cargo vacante y poseer la mejor calificación de acuerdo al régimen que deberá determinarse pro reglamentación.

ART. 2º.- INCORPORAR al Título II Régimen de Retribuciones, Punto 3.2.2. Adicionales Particulares: los incisos 11) y 12) que quedarán redactados de la siguiente manera:

11) Bonificación tareas Hospitalario – Asistencial: el personal municipal perteneciente al Agrupamiento Servicios Hospitalario y Asistencial que preste servicios en forma efectiva percibirá una bonificación hospitalario – asistencial consistente en un 20% (veinte por ciento) del nivel de clase en que revista.

12) Bonificación por subrogancia: el personal municipal, al que por Resolución fundada de autoridad competente le sea encomendado cubrir cargos de conducción previstos en la estructura orgánica funcional del Municipio por un inferior a los 30 (treinta) días, percibirá una bonificación por subrogancia equivalente a la diferencia entre la remuneración de su cargo de revista y la del cargo que subroga. No procede el pago de la bonificación cuando el titular se encuentre en uso de licencia ordinaria anual.

ART. 3º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º.- Remitir la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 5º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SR. NORBERTO AST
Presidente HCD
DR. JOSÉ L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario HCD